



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Guadalajara de Buga (V), abril 18 de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso informando que aún no se cumple el exhorto efectuado a la parte actora a través del numeral quinto del auto admisorio. Provea usted.

GERMAN NEIRA ALVAREZ

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 249

Primera Instancia

Proceso: Declarativo de Servidumbre

Demandante: Celsia Colombia S.A. E.S.P.

Demandado: Agroin el Valle S.A.S.

Radicación: 76-111-31-03-003-2021-00120-00

Guadalajara de Buga (V), abril dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y avizorando el incumplimiento al exhorto efectuado en el numeral quinto del auto interlocutorio Nro. 735 de noviembre 24 de 2021, se procederá a requerir a la parte actora para que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral primero del art. 317 del C.G.P., se sirva agotar dicho ordenamiento, por lo que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga (V),

R E S U E L V E

1°. REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días y de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto del auto interlocutorio Nro. 735 de noviembre 24 de 2021, se sirva allegar al proceso el correspondiente informe respecto de “*qué persona(s) se encuentran en el predio y en que condición o calidad, precisando sus nombres, identificación, medios de contacto telefónico u electrónico y*



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 249 del 18/04/22 Rad. 76111310300320210012000

lugar donde reciben notificaciones, apoyando la actuación con una videograbación respecto de las condiciones en que se encuentra el predio”.

2°. PREVENIR a la parte actora que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda con imposición de condena en costas. Inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 19 de abril de 2022 a las 08:00 A.M., en el estado Nro. 53.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

**Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23df3a75593d099c67db2555e0cfb533e02a6824271eac04bb28528ad49918e**

Documento generado en 18/04/2022 03:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>